

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0877/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Copia de las facturas, recibos y demás documentos que pruebe que el Ayuntamiento de Coyotepec gastó \$868,000.00 en la pavimentación de la calle TOLUCA SUR del Barrio Santiago en el año 2010.

Se anexa la respuesta de la solicitud de información pública con folio 00116/COYOTEP/IP/A/2010 dónde dice el Ayuntamiento de Coyotepec erogó la suma antes mencionada en la obra citada. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00015/COYOTEP/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prorrogación el día once (11) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al requerimiento referido. (Sic)

3) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil once en los siguientes términos:

Se envía información solicitada

EXPEDIENTE: 00877/INFOEM/IP/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

		CONSTRUCTORA OLPE S.A. DE C.V.	
NOMBRE: MUNICIPIO DE COYOTEPEC DIRECCION: PALACIO MUNICIPAL SIN COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO. CUIDADO: COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO. C.P.: 56030		FACTURA N° 1543 FECHA: 10/12/11	
CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	RECIBI DEL MUNICIPIO COYOTEPEC ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$839,622.50 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 56/100 MN.) POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACION 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA: "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASPALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR EN CALLE FOJUCA SUR, Bdo. SANTIAGO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO" BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO No. COYDOPDUS/BSM2010SR-022010. IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 847,999.56 CIIVA		
	IMPORTE ESTIMACION No. 1 (UNO)	\$	839,622.50
	SUBTOTAL	\$	839,622.50
	16% I.V.A.	\$	134,340.00
	SUBTOTAL	\$	973,962.50
	IMPORTE NETO A COBRAR EN ESTA FACTURA:	\$	973,962.50
IMPORTE CON LETRA: (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 56/100 MN.)		SUB-TOTAL 16% I.V.A. TOTAL	
EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION PAGO EN PARCIALIDADES EFECTOS FISCALES AL PAGO			

4) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diez (10) de marzo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***Se me envió copia de una factura a la cual le borraron información además que no es legible. (Sic)***

Motivos o Razones de su Inconformidad: ***Se me envió copia de una factura a la cual le borraron información además que no es legible. Quiero que se me envíe la copia de la factura sin que le hayan borrado algo y legible. (Sic)***

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00877/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación vía el **SICOSIEM**, sin embargo, hizo llegar vía correo electrónico institucional la siguiente documentación:

EXPEDIENTE: 00877/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC	
2009 - 2012		
"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"		
DEPENDENCIA:		UNIDAD DE INFORMACIÓN
ASUNTO:		INF. COMPLEMENTARIA
NUM. DE OFICIO:		UI/045/2011
Coyotepec, Estado de México, a 14 de Marzo de 2011.		
LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTE:		
En alcance a la solicitud captada por el sistema SICOSIEM bajo número de folio 00015/COYOTEPEC/IP/A/2011 y Recurso de revisión emitida bajo número de folio 0877/INFOEM/IP/RR/2011, anexo al presente encontrara en copia simple factura que ampara el pago de la obra denominada "Pavimentación con mezcla asfáltica calle Taluca Sur" ubicada en el Barrio Santiago Coyotepec Estado de México. Sin otro particular y agradeciendo la atención me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un saludo cordial.		
ATENTAMENTE,  C. IVANIA GABRIELA SANTIAGO SORIA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN		
		
		
	C.C.P. L.C. Olivia Becerra Pina - Contralor Interna Archivo	
PALACIO MUNICIPAL S/N. COYOTEPEC, EDO. DE MEXICO. C.P. 54660 TEL. 01 (593) 91-5-03-74 FAX 01 (593) 91-5-07-36		

EXPEDIENTE: 00877/INFORME/RR/2011
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



CONSTRUCTORA OLPE S.A. DE C.V.

CONSTRUCCION EN GENERAL

AV. PASEO TOTOLTEPEC MANZANA 8 LOTE 5 CASA 1
 C.P. 50200 TOLUCA, EDO. DE MEXICO

UNIDAD HABITACIONAL ARMANDO NEYRA CHAVEZ
 REG. FED. DE CAUS.: COL040302U11

NOMBRE: MUNICIPIO DE COYOTEPEC
 DIRECCION: PALACIO MUNICIPAL S/N, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO.
 CIUDAD: COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
 R.F.C.: MCO-850101-9F5 C.P.: 54660

FACTURA
 N° 1543
 EXP: EN TOLUCA, MEX. A.
 15 12 2010
 DIA MES AÑO

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	RECIBI DEL MUNICIPIO COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE: \$839,622.50 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 M.N.) POR CONCEPTO DE PAGO DE LA ESTIMACION 1 (UNO) CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA: "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE 5 CMS., DE ESPESOR EN CALLE TOLUCA SUR", Bo. SANTIAGO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL AMPARO DEL CONTRATO No. COY/DOPDUYE/FISM2010/IR-02/2010. IMPORTE DEL CONTRATO: \$ 867,999.96 C/IVA IMPORTE ESTIMACION No. 1 (UNO) SUBTOTAL 16% I.V.A. SUBTOTAL IMPORTE NETO A COBRAR EN ESTA FACTURA		723,812.50 723,812.50 115,810.00 839,622.50 839,622.50

ING. JOSE [REDACTED]
 CON [REDACTED]
 IMPORTE CON LETRA: (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 M.N.)
 DE CONSTRUCTORA OLPE, S.A. DE C.V., EN
 EL [REDACTED] DE 200 [REDACTED] LA CANTIDAD DE [REDACTED]
 VALOR RECIBIDO A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCION, EN [REDACTED] NO PAGAR
 PUNTUALMENTE A SU VENCIMIENTO, ESTE DOCUMENTO DE CARACTER MERCANTIL, POR
 SUMORA DESOBEDECIENDO [REDACTED] % DE INTERESES INSOLUTOS.
 ACEPTO, NOMBRE Y FIRMA: [REDACTED]

SUB-TOTAL
 16% I.V.A.
TOTAL

EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION ☒
 PAGO EN PARCIALIDADES ☐
 "EFECTOS FISCALES AL PAGO"

La Transacción es sustraida de todo comprobante, caracterizandose en un documento de las operaciones fiscales, autorizado por: JAVIER REYES ORTIZ, R.F.C. A03-161005-900.
 Tel.: 01 5-56-70, Juan Antonio Garza 501, Ed. Ros. Margala, C.U. 50 130, Toluca, Mex., P.O. de entrega de la factura 50801 en la ciudad de Toluca, 29 de Mayo 2009.
 Réc. 1,486 a 1,286, Interés: 12% sobre 2010, Vigencia: 15/01/2010 a 31/03/2010, Salvo de aplicación de la Ley 2010/2010 de 10/01/2010

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Para ello, resulta trascendente destacar que al dar respuesta a la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** entregó una factura en la cual se observa fueron testados datos de la misma, los cuales eran de interés para el particular.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original y el contenido de la documentación entregada a la Ponencia, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- En su solicitud, el **RECURRENTE** pretende obtener las copias de las facturas, recibos y documentos que comprueben los gastos realizados en el Ayuntamiento por concepto de pavimentación de la calle Toluca Sur, en el barrio de Santiago.
- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó copia de la factura requerida sobre los gastos realizados por concepto de la pavimentación de la calle Toluca Sur, en la cual fue testada y no se observan algunos datos de la factura. Fue ante ello que el **RECURRENTE** se inconformó bajo el motivo de que le fue borrada información que era de su interés y que son ilegibles.
- El **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia vía correo electrónico copia de la factura que se había adjuntado con anterioridad, sin embargo, esta vez fue entregada de manera íntegra, en la cual es legible y visible la información contenida.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud inicial del particular, dado que el documento entregado contiene la factura íntegra de los gastos realizados por concepto de la obra denominada "Pavimentación con mezcla asfáltica de 5 cm. En la calle Toluca sur, Barrio Santiago", por lo que, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios al **RECURRENTE**.

No pasa desapercibido para el Pleno que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue extemporánea tomando en consideración que la solicitud fue ingresada al sistema automatizado el día veinticuatro (24) de enero del año en curso y que el término para dar contestación a la misma fue prorrogado por siete (7) días, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** se encontraba posibilitado de dar respuesta hasta el día veinticuatro (24) de febrero y lo hizo el día veintiocho (28) del mismo mes y año, sin embargo, en virtud de que hizo entrega de cierta información y de que posteriormente subsanó la situación causante de agravios, la extemporaneidad de la respuesta no se traduce en un motivo suficiente para ordenar la entrega de la información puesto que esta ya se ha dado.

TERCERO. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que se dio un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO Y CON AUSENCIA

EXPEDIENTE: 00877/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

JUSTIFICADA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO